

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
*Discurso leído por S. M. el Rey Don Alfonso XIII en la solemne apertura de las Cortes, verificada en el día de ayer.*

**Ministerio de Fomento:**  
*Real decreto nombrando Director general de Obras Públicas, por pase á la Fiscalía del Tribunal Supremo de D. Javier Gómez de la Serna, á D. Luis Armiñán y Pérez.*

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
*Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á las plazas de Director de las Prisiones Celulares de Madrid y Barcelona á los señores que se indican.*

**Ministerio de Hacienda:**  
*Real orden declarando comprendidos en la disposición primera de la Real orden de 17 de Diciembre del año anterior el personal, el estabón y la yesca reunidos, formando un encendedor.*

*Otra disponiendo sea adicionada una nota al epígrafe 7.º de la clase 11 de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial en la forma que se indica.*

*Otra desestimando instancias de varios industriales sobre concesión de un plazo para la venta de las existencias de los aparatos encendedores y demás de igual*

*género declarados de contrabando por Real orden de 17 de Diciembre del año anterior.*

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**  
*Real orden aprobando las oposiciones á Escuelas de niños dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria del año último y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.*

*Otra nombrando Profesores numerarios de Historia Universal é Historia de España de la Escuela Superior del Magisterio á D. Miguel López Atocha y á D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde del Cedillo, respectivamente.*

*Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 23.700 pesetas, consignado en presupuesto, para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias.*

### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante una Escribanía en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona.*

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—*Aviso á los Navegantes.*—Grupos 136 y 137.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por este Centro directivo durante la segunda quincena de Abril último.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—*Aprobando el presupuesto de gastos para obras, trabajos y labores durante el corriente año, en el Vivero que para la Fiesta del Arbol tiene establecido el Estado en Puebla, junto á Coria, provincia de Sevilla.*

**Dirección General de Obras Públicas.**—Ferrocarriles.—*Otorgando á la Sociedad Tranvía de Barcelona á San Antonio y Extensiones la concesión del tranvía con motor eléctrico denominado del Nordeste de Barcelona.*

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de Orenstein y Koppel Arthur Koppel, S. A., Compañía Tranvía de Arriendas de Covadonga, Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, Compañía General Madrileña de Electricidad y Sociedad The Spanish Motor Transport Co Ltd.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—*Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.*

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Piegos 21 y 22.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

### DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. el Rey D. Alfonso XIII

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES  
VERIFICADA EN 15 DE JUNIO DE 1910

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Animado por sincera fe, en este régimen de publicidad y de contradicción en que todas las voces pueden ser escuchadas

das y ningún esfuerzo patriótico queda jamás perdido, me dirijo á vosotros con la grata esperanza de que vuestra deliberación y vuestras obras han de conseguir, para honor y ventura de Mi reinado, un avance considerable en la restauración de las energías nacionales. El arrastre de infortunios históricos y el planteamiento por la vida actual de tantos problemas como la amargan y complican, exigirán de vosotros tan graves y perseverantes cuidados, que difícilmente dejaréis de hallar, durante vuestra representación un afán para cada día y una nueva labor, como natural consecuencia de la ya terminada.

Amistosas y cordiales son las relaciones de España con todos los países. La alta solicitud del Romano Pontífice, y los sentimientos de filial consideración debidos á Su Santidad, hacen esperar que no se interrumpa la feliz concordia entre ambas Potestades dentro del respeto mutuo de sus prerrogativas.

La visita á esta Corte de S. M. Fidelísima dió lugar á que se evidenciasen, una vez más, las simpatías del pueblo español hacia el lusitano. Mi viaje á Londres para asociarme personalmente, en unión de otros Monarcas y Enviados de Jefes de Estado, al duelo de la Familia Real y de la Nación británica, ha respondido asimismo al pesar causado en España por la muerte del ilustre Soberano Eduardo VII. Mi augusta tía la Infanta D.ª Isabel, acompañada de preclaras representaciones, ha asistido, en mi nombre, á las fiestas dedicadas al centenario de su independencia por la República Argentina, y obtenido, con el homenaje más delicado á su persona, los testimonios entusiastas del vivo afecto de aquel país á la que fué un día Metrópoli y es siempre Patria y hogar común de la raza española.

La ausencia de autoridades y fuerzas de S. M. marroquí en las vecindades de Melilla, que en Julio último obligó á Es-

pañía á emplear con gloria sus armas para reprimir los ademanes de las tribus, sigue exigiendo la ocupación por nuestras tropas de una parte del territorio jerifiano. Continúan entretanto las negociaciones con el Mahzen, á fin de obtener las debidas reparaciones y establecer en la comarca y en las demás regiones fronterizas de nuestras plazas, un régimen que sea garantía eficaz y positiva contra ultrajes y perturbaciones. En el resto del Imperio, España, unida á Francia por vínculos de leal colaboración, persevera en prestar en los términos definidos por el acuerdo con las demás potencias, su concurso á las reformas que la situación reclama.

La atención del Gobierno hacia los territorios coloniales en Africa se pondrá de relieve en convenientes resoluciones legislativas.

Tras estas declaraciones con que se acredita el curso tranquilo y satisfactorio de nuestra política exterior, aparecen en gran complejidad otros problemas que suponen hondas transformaciones en la vida del Estado y en la vida social, y estrechamente se relacionan con el porvenir de las fuerzas militares, con el desarrollo de la enseñanza, y en especial manera con la situación creada por la excesiva multiplicación de las Ordenes y Congregaciones religiosas. Acerca de éstas, Mi Gobierno se esfuerza en dar satisfacción al público anhelo para que se reduzcan y se sujeten, en su funcionamiento, sin menoscabo de su independencia en lo espiritual, secuela de la libertad de conciencia, á las normas civiles reguladoras del ejercicio del derecho de Asociación. En ese sentido se han dictado instrucciones á los Gobernadores para el uso de las prerrogativas y cumplimiento de los deberes que derivan de la Real orden de 9 de Abril de 1902; se negocia un acuerdo con la Santa Sede sobre supresión de conventos y casas religiosas no indispensables á las necesidades de las Diócesis, y, desde luego, se os presentará un proyecto de ley evitando el establecimiento de Asociaciones de esa índole sin autorización de la Potestad temporal mientras es reformada la ley de 30 de Junio de 1887, cuya modificación os será sometida oportunamente y permitirá solucionar otros aspectos de un problema que tan hondamente preocupa á la opinión. Inspirándose además Mi Gobierno en el espíritu universal de la libertad de conciencia, ha dado al artículo 11 de la Constitución toda la amplitud que su texto autoriza.

Atención preferente habrá de obtener cuanto se reflere á la Administración de Justicia para mejorar sus condiciones de organización, depurar los textos que aplica, abreviar trámites y disminuir su coste, haciéndola asequible á todos. En armonía con ese pensamiento prepárase la revisión del Código Civil, la reforma

del penal, de las leyes de procedimiento y, en relación con ellas, de la orgánica de Tribunales. También será objeto de reforma el régimen penitenciario; para ello ha allanado el camino la reciente disposición que, equiparando los empleados del Cuerpo de Prisiones á los demás funcionarios del Estado, sustráelos á la dependencia de Ayuntamientos y Diputaciones.

No incurrirá Mi Gobierno en olvido ni negligencia hacia los sagrados intereses que representan el Ejército y la Armada. El Ministro de la Guerra solicitará con gran diligencia vuestra cooperación, de modo que, mediante un común movimiento de patriotismo, se llegue por parte de todos los ciudadanos útiles al servicio obligatorio y á la instrucción militar con la misma fuerza preceptiva. De igual modo os interesará en la pronta concesión de aquellos recursos necesarios á un Ejército fuerte y organizado con todos los servicios y elementos modernos indispensables para poder pasar fácil y rápidamente del pie de paz al pie de guerra.

El Ministro de Marina, á su vez, persevera en el común propósito de renovar el material flotante, y preocupase de facilitar la instrucción impuesta por el manejo de los nuevos barcos y de reorganizar los servicios dentro de la Ley y de las necesidades públicas, dirigiendo, en suma, los sacrificios de hoy al poder naval de mañana.

Sucesivos esfuerzos de diferentes partidos y Gobiernos han venido encaminando la política económica á fines de nivelación y normalidad. Si acontecimientos extraordinarios han podido producir desnivel aparente en la liquidación del anterior presupuesto y reflejarlo en el actual, la dotación con recursos adecuados—y para lo cual se os presentará el oportuno proyecto de ley—restablecerá la bien adquirida regularidad. Poder, cultura y riqueza serán los grandes objetivos de la reforma económica. La iniciación del nuevo régimen tributario que se entregará á vuestra deliberación, atenderá, desde el primer momento, á la dotación de todas las necesidades ordinarias de los Presupuestos y á los resultados económicos de los gastos extraordinarios, cuya ejecución asegurará plenamente. Inspirárase la reforma en el principio de la justa distribución de las cargas públicas, armonizado con la capacidad económica de los contribuyentes. En tal sentido se os propondrá la transformación de los gravámenes sobre las sucesiones hereditarias y la modificación esencial de las bases mismas en que descansa la tributación personal, iniciando moderadamente, pero con resolución, la implantación del impuesto progresivo, y suprimiendo exenciones establecidas en provecho de personas jurídicas, incompatibles con el principio de la generali-

dad del impuesto. Simultáneamente conoceréis de otra reforma: la del impuesto de Consumos. Deséala con vehemencia el país, y en plazo breve alcanzará satisfacción, señalando prácticamente Mi Gobierno la orientación que se propone seguir en la reconstrucción de las Haciendas locales, procurando establecerlas sobre bases más sólidas y más justas que las actuales.

Especial atención obtendrá el mejoramiento de nuestras relaciones comerciales, para dar el mayor impulso posible á la exportación de los productos patrios. A este propósito, proseguirán las negociaciones ya iniciadas con algunos países para la celebración de Tratados, teniéndose muy en cuenta el estado general de nuestra exportación, con objeto de proponer inteligencias que mantengan la actual situación en los mercados más fáciles á la preponderancia de los productos españoles y sirvan de fundamento para ampliar los envíos á todas las demás naciones en que aquéllos puedan alcanzar remuneradora colocación.

Reciente la gran contienda sobre régimen municipal, Mi Gobierno afirma la bondad de la ley de 1877, pero no la declara intangible; antes considera necesaria su modificación, proponiendo mayores expansiones á la vida local y medios de adaptación á las nuevas necesidades sociales; sustituyendo, en fin, en el procedimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, la intervención tutelar de los Gobiernos por la acción jurídica de los Tribunales. Garantizar con discreta reforma de la ley Electoral de 1907 la expresión legítima del sufragio, ampliar recursos para consolidar el servicio, ya en notable progreso, del ramo de comunicaciones; salvar de aprovechamientos punibles la Beneficencia particular; dar mayor impulso á la pública con renovación de sus inservibles organismos; asuntos son estos á cuya resolución habréis de veros pronto invitados, por la presentación de los respectivos proyectos. Y, sobre todo, el mejoramiento de las clases trabajadoras hará precisa la cooperación de las Cortes para evitar en lo posible que aquéllas abandonen sus hogares, proporcionándoles rebaja en los precios de los artículos de primera necesidad y abaratamiento y salubridad en las viviendas. Orientado el Gobierno con sentido progresivo en ese orden, reconoce el derecho á buscar los medios de subsistencia fuera de España, y suprimiendo trabajos inútiles, ejercitará una verdadera acción tutelar en los países de destino cerca del emigrante, impidiendo con inspección eficaz las explotaciones y vejámenes del infortunio.

En consonancia con los dictámenes del Instituto de Reformas Sociales, se reproducirán los proyectos concernientes á Contrato de Trabajo y Aprendizaje, Habi-

taciones obreras, Cooperativas de producción y de consumo, Censo obrero, Oficinas de colocación, Seguridad é higiene en las industrias, y se reformarán del modo que la experiencia ha demostrado como indispensable, y de acuerdo con los informes de aquel Instituto, las leyes de Tribunales industriales, Accidentes del trabajo y Descanso dominical; así como aprovechando los estudios del Instituto de Previsión Nacional, dispónese el Ministro de la Gobernación á convertir en materia legislativa proyectos destinados á fomentar el ahorro de las clases modestas, elemento principal para llegar á los seguros contra el paro forzoso, y á la Caja de pensiones y retiros.

Por lo que se refiere á la salud pública, siguiendo la corriente iniciada en los países más cultos de Europa y América, en los cuales hállanse planteados los problemas que más importan á su existencia y bienestar en términos puramente higiénicos, de una higiene social antes desconocida, entenderán también las Cortes en una ley de Sanidad de amplios horizontes, dirigida principalmente al saneamiento de las ciudades y los campos.

Considera también Mi Gobierno como cuestión primordial la de la enseñanza, y para su desenvolvimiento y nivelación con la cultura universal, ningún medio será omitido: alcanzarán los de carácter material amplia consignación de créditos, y cuanto al sentido de las innovaciones urgentes, quedará á salvo, en los términos más solemnes, la independencia con que el Estado debe proceder, rechazando de sus Escuelas el prejuicio y la coacción de los diferentes dogmatismos.

En un orden concreto de intereses materiales, el Ministerio de Fomento habrá de recabar recursos bastantes para acudir al resurgimiento de las obras públicas, hidráulicas, forestales y agrícolas, y mediante otras resoluciones legislativas ó de propia autoridad, establecerá, con la creación de una Dirección General y la autonomía de las Cámaras de Comercio, organismos á propósito para completar el empeño confiado á las proyectadas agencias de expansión en el exterior. Una prudente inspección de Bancos y Sociedades anónimas, un estudio asiduo en conformidad con el Ministerio de la Gobernación y el Instituto Nacional de Previsión para llegar al planteamiento de Instituciones populares ya enunciadas, á la afirmación del crédito agrícola, al aumento de la policía minera y al auxilio de los Institutos dedicados á las obras hidráulicas, serán anuncio de mayores Empresas, tales como las medidas jurídicas y económicas, preparatorias de la parcelación de la tierra, respetando, naturalmente, los incuestionables derechos de la propiedad individual, pero teniendo muy en cuenta la función social, originada por la práctica de ese derecho mismo.

## SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Largas jornadas de trabajo os aguardan y solicitan. En vuestras luces y en vuestra prudencia, la Patria española pone sus grandes esperanzas de reconstitución; cierto estoy de que al solo pensamiento de realizarlas os sentís con la necesaria resolución de merecerlas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Armiñán y Pérez, Subsecretario que fué del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Director general de Obras Públicas, por pase á la Fiscalía del Tribunal Supremo de D. Javier Gómez de la Serna.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Fermín Calbetón.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada á concurso, por Real orden de 6 del actual, la provisión de las plazas de Director de las Prisiones Celulares de Madrid y Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 3 de Junio de 1908 y 11 del Reglamento de 27 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de proceder al examen de expedientes y á formular la propuesta de los funcionarios que hayan de ocuparlas, á los Sres. D. Gumersindo de Azcárate, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Lastres, Vocal de la Junta de Patronato de esta Corte, y D. Severino Alderete y D. José García San Miguel, Jefes de Administración civil en esa Dirección General.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla ha expuesto, en escrito de 14 de Enero último, que entre los objetos que se usan para producir lumbre y encender los cigarros figuran el pedernal, el eslabón y la yesca, y que, aun cuando éstos no de-

ben ser de los comprendidos entre los similares á las cerillas fosfóricas, los comerciantes dedicados á la venta de dichos objetos creen conveniente que se declare así, y en su vista:

Considerando que, según la Real orden de 17 de Diciembre de 1909, el Monopolio de las cerillas y fósforos se extiende á los artículos que producen combustión ó iluminación, aun cuando no contengan fósforo, habiéndose, en su consecuencia, declarado que se hallan comprendidos en la ley de Contrabando y defraudación, como objetos similares á las cerillas fosfóricas, los aparatos llamados encendedores y los demás de todo género destinados al mismo uso, que sean susceptibles de inflamarse ó de producir fuego por cualquier medio que no sea el contacto directo con una materia en combustión; y

Considerando que la Cámara de que se trata, empieza por manifestar en su escrito que entre los objetos que se usan para producir lumbre y encender los cigarros, figuran el pedernal, el eslabón y la yesca, reconociendo así expresamente que sólo por una excepción que no se ha establecido, ni el Gobierno está facultado para establecer, podría dejar de alcanzarse las disposiciones de la repetida Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el pedernal, el eslabón y la yesca, por sí, aisladamente cada uno de estos tres objetos, no son géneros de contrabando; pero que, reunidos formando un encendedor, se hallan comprendidos en la disposición primera de la Real orden de 17 de Diciembre de 1909.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1910.

COBIAN.

Señor Director general del Monopolio de cerillas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de pastas para sopa, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia á instancia de D. Eduardo Aguilar, vecino de la expresada ciudad, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Eduardo Aguilar, comerciante de Valencia, dedicado á la venta al por mayor de pastas de sopas, al dar el alta de su industria fué comprendido provisionalmente en la clase 8.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> con cuota de 330 pesetas, por no figurar

la referida industria, especial y taxativamente clasificada en las tarifas de industrial;

»Que instruido por ello expediente de asimilación, se pidió parecer á tres industriales de industria análoga y á la Cámara de Comercio, contestando dos de ellos que debía señalarse cuota de 200 á 300 pesetas; la Cámara de Comercio que procedía asimilarla á la industria de fabricante con una sola prensa (epigrafe 369, tarifa 3.ª), con cuota de 224 pesetas, habiendo eludido el tercer industrial dar contestación categórica;

»Que en su vista, la Inspección, y conforme con su parecer, la Administración de Hacienda, propusieron la creación de un epigrafe en una clase 8.ª bis y cuota de 240 pesetas, opinión de la que se separó la Abogacía del Estado, fundada en la poca importancia y extensión de la industria, por lo que estimó debía incluirse en la clase 9.ª, cuyas cuotas son una mitad superiores á la 11, en la que aparece clasificada la venta por menor de las pastas de sopas.

»Conforme la Delegación con la propuesta de la Administración de Hacienda, fué remitido el expediente al Centro directivo, el cual, en su nota de 13 de Abril último, propone á V. E. la adición de una nota al epigrafe número 7 de la clase 11 de la tarifa 1.ª, redactado en esta forma:

«Cuando las ventas sean por mayor, la cuota sufrirá un aumento del 100 por 100, pues así estima que se evita crear una nueva clase para una industria sin importancia, y á la vez se obtiene en Valencia la cuota de 200 pesetas, que es la propuesta por la oficina provincial.»

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que la fácil aplicación de las tarifas y su examen se dificulta notoriamente con el aumento de clases, por lo que siempre que sea factible, y la índole de la industria no lo requiera, debe evitarse llegar á esa ampliación:

»Considerando que la industria que se trata de clasificar, según la resultancia del expediente, es de poca extensión y no tiene importancia bastante para que se cree para ella una nueva clase en las tarifas, y

»Considerando que el fundamento alegado por la Dirección General de Contribuciones, para apoyar su propuesta, invocando, por analogía y por la práctica seguida en ocasiones parecidas, el precepto general de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, de asignar á la venta al por mayor doble cuota de la fijada á la que se ejerce por menor, es equitativo, y en el caso actual de evidente pertinencia,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente opina, que, de conformidad con el parecer y propuesta del Centro directivo, debe adicionarse una nota al epi-

grafe 7.º de la clase 11 de la tarifa 1.ª en la forma indicada por el mismo.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios industriales, sobre concesión de un plazo para la venta de las existencias de los aparatos encendedores y demás de igual género que por Real orden de 17 de Diciembre del año último, se declararon comprendidos en las disposiciones del artículo 4.º de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904:

Resultando que la principal razón que en dichas instancias se alega consiste en que los aparatos encendedores han pasado hasta la fecha de la Real orden antes mencionada, como materia lícita de fabricación, circulación y venta en el mercado, habiéndose permitido su libre importación y percibido por ella los correspondientes derechos de Aduanas; y

Considerando que una vez reconocido que los aparatos encendedores de que se trata se hallan comprendidos en las disposiciones indicadas de la ley de Contrabando y defraudación, no cabe autorizar la venta de los mismos; si bien habrá que reconocer que la Administración no puede aprovecharse del error con que haya sido consentida la importación de tales aparatos, y que, por lo tanto, se halla en el caso de facilitar su reexportación,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desestimar las instancias presentadas en solicitud de concesión de plazo para vender libremente los aparatos encendedores y demás á que se refiere la Real orden de 17 de Diciembre de 1909, confirmatoria de lo dispuesto por la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

2.º Disponer que si los aparatos de que se trata son reexportados en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y se justificase este hecho mediante certificación de la Aduana del punto en que tenga lugar, se devuelvan á los interesados los derechos de Aduanas que satisficieron á la importación de aquéllos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general del Monopolio de cerillas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niños dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de 1909, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones legales, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, sin otra variación que la referente á la Escuela graduada del grupo escolar Reina Victoria, de Sevilla, resuelto por Real orden de 24 de Mayo último, nombrándose por lo tanto á don Laureano Talavera Martínez, para la Escuela Superior de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; á D. Alfonso Moral Medina, para una elemental de Madrid, con 2.750; á D. José Xaudri Pich para otra del mismo grado y sueldo de Madrid; á D. José Herrero Pérez, para otra elemental de Madrid, con el mismo sueldo; á D. Rafael Guixeras Cortina, para la Regencia de la graduada de la Normal de Valencia, con 2.250 pesetas; á D. Manuel Peñín Rubio, para la Regencia de la graduada de Santander, con 2.250; á D. Felipe Fernández del Campo, para una elemental de Madrid, con 2.750; á D. Fernando Molinero Pérez, para una elemental de Barcelona, con 2.000 pesetas; á don Aureliano Villar Garrido, para otra elemental de Barcelona, con 2.000; á D. Teodoro García Alonso, para otra del mismo grado y sueldo, de Barcelona; á D. Serafín Cid Mesas, para la Regencia de la graduada superior de Las Palmas, con 2.250; á D. Julio González Santos, para una elemental de Valencia, con 2.000 pesetas, como las restantes; á D. Darío Blanco Cabezas, para una elemental de Sevilla; á D. Francisco Pérez Cervera, para una Auxiliaría de Escuela superior de Madrid; á D. Casto Luis Jiménez, para una elemental de Valencia; á D. Antonio Manzano Jiménez, para una elemental de Barcelona; á D. Rosendo Necher Selma, para una elemental de Valencia; á D. Andrés Sanchis Castaño, para otra elemental de Valencia; á D. Buenaventura Pascual Beltrán, para una elemental de Cartagena; á D. Juan Cañizares Beltrán, para la elemental de Almería; á D. José María Lozano López, para una elemental de Sevilla; á D. Francisco Tello Cibantos, para la del Hospicio de Granada; á don Pedro Arnal Cervero, para una elemen-

tal de Santander; á D. José María Pereito, para una elemental de Málaga; á D. Francisco José Madrid Flores, para una elemental de Cádiz; á D. José Beldal Vañó, para una elemental de Murcia; á D. José Puig Pujol, para la elemental de San Antonio Abad, de Cartagena; á D. Félix Arranz y Posadas, para la elemental de Maliaño, Santander; á D. José María del Pilar Fuertes Boira, para una elemental de Bilbao; á D. Tomás Pérez Alfonso, para una elemental de la Coruña; á D. José Nortí Fuster, para una elemental de Bilbao; á D. Gregorio Navarro Bermejo, para una elemental de Murcia; á D. Joaquín Raposo González, para una elemental de Córdoba; á D. Manuel F. Benito de Benito, para la elemental de Baracaldo, Vizcaya; á D. Francisco Hernández de la Rosa, para una Auxiliaría de la graduada del Hospicio de Madrid; á don Sotero Francisco Vallano Bermejo, para la elemental de Jerez; á D. Abilio Gallardo y Sánchez, para una Auxiliaría del Hospicio de Madrid; á D. Emilio González García, para una elemental de Palma de Mallorca, y á D. Juan Carreño Vargas, para la elemental de Las Palmas (Canarias), declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1910.

#### ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para proveer la Cátedra de Historia Universal y de España, vacante en la Escuela Superior del Magisterio:

Resultando que pedida propuesta por Real orden de 3 de Marzo último á las Corporaciones y Centro docente llamados á formularla la han realizado, ateniéndose al Real decreto de creación de la Escuela, de 3 de Junio de 1909, por no haberse abierto en aquella sazón concurso alguno:

Resultando que emitido informe por el Rector de la Universidad Central, respecto á una reclamación de D. Alejo García Moreno, por haber aspirado á esta plaza al proveerse por primera vez, dicha Autoridad académica se ha limitado á confirmar este aserto, declarando estimable la petición sin transmitir propuesta expresa á favor de este interesado de la Facultad respectiva:

Considerando que la asignatura de que se trata, por su amplitud, hace difícil su explicación, si ha de ser expuesta con el examen crítico exigido por el criterio que actualmente predomina en el estudio de la Historia:

Considerando que su división en dos asignaturas obviaría esta dificultad, sin que tal variación entrañe reforma alguna

en el plan de estudios de la Escuela, puesto que subsisten las mismas materias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se divida la mencionada asignatura, nombrando, en consecuencia, Profesor numerario de Historia Universal de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales á D. Miguel López Atocha, propuesto, con arreglo al Real decreto citado de creación de la Escuela, por la Junta Central de primera enseñanza, y Profesor numerario de Historia de España de la misma Escuela á D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde del Cedillo, propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Academia de la Historia y el Consejo de Instrucción Pública, con igual sueldo de 3.500 pesetas anuales y con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1910.

#### ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 23.700 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias, de Madrid:

Para alumnos de estudios superiores, 1.400 pesetas.

Idem íd. estudios elementales de todas las Secciones locales, incluso la Sección especial de la misma Escuela, establecida en la calle de la Palma, para enseñanza de alumnas, 5.500.

Escuela Superior de Artes industriales y de Bellas Artes, de Barcelona, 2.000.

Idem íd. íd. de Industrias de Cádiz y Sevilla, á 1.050 pesetas cada una, 2.100.

Idem íd. de Industrias de Alcoy, Béjar, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Málaga, Santander, Tarrasa, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza, á 600 pesetas cada una, 7.200.

Idem íd. de Artes industriales de Almería, Córdoba, Granada y Toledo, á 600 pesetas cada una, 2.400.

Idem elemental de Artes industriales, de Valencia, 600.

Idem íd. íd. de Coruña, Logroño, Oviedo, Palma de Mallorca y Santiago, á 500 pesetas cada una, 2.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1910.

#### ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 4.º señalado en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al artículo 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de dicha población, por defunción de D. Juan López.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empujar los ejercicios de oposición el día 19 de Septiembre próximo.

Madrid, 13 de Junio de 1910.—El Subsecretario, Alvaro López Morúa.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 136.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Puerto de la Coruña.—Boya luminosa.

Número 622.—A 200 metros al NE. del bajo BURÓN, en la boca del puerto de la Coruña, se fondeó una boya roja luminosa, con campana, que presenta una luz verde.

Cuaderno de faros serie A, página 46. Plano 752 B de la sección II.

Africa.—Nigeria.—Rada de Lagos. Nuevos límites del fondeadero.—Notice to Mariners número 725. Londres, 1910.

Número 623.—Con objeto de evitar averías en los cables telegráficos, se modificó el límite del sitio donde está prohibido fondear en la rada de Lagos. Los buques no deben fondear al Este de la dirección S. 14° E., tomada desde el asta de señales de la playa, ni tampoco en fondos superiores á 20 metros. Los límites del fondeadero exterior son ahora los siguientes:

Al Este, una línea que parte del asta de señales, en dirección S. 14° E.

Al Oeste, una línea que parte desde el faro, en dirección S.

Al Sur, la línea de sondas, de 20 metros.

Situación aproximada del faro: 3° 25' 45" N. y 9° 37' 34" E. (3° 25' 14" E. de Gw.)

Cartas números 200 y 342 A de la sección IV.

Derrotero número 28, página 185.

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Plymouth Sound.—Reemplazo de la boya «Melampus» por una boya luminosa.—Notice to Mariners número 742. Londres, 1910.

Número 624.—La boya ajedrezada roja y blanca del banco «Melampus», fondeada en 5,8 metros de agua á 570 metros al S. 57° E. del asta de bandera de la isla Drake, se reemplazó por una boya ajedrezada roja y blanca, luminosa, con luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada del asta de bandera: 50° 21' 15" N. y 2° 3' 19" E. (3° 9' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 18. Carta número 220 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalda Occidental.—Borsele.—Cambio del carácter de la luz.—Avis aux Navigateurs número 213/1.317. Paris, 1910.**

Número 625.—Se modificó la luz anterior de Borsele, apareciendo actualmente del siguiente modo:

*Carácter:* Fija, 3 sectores blancos, 3 sectores rojos.

*Sectores de luz:*

*Fija roja.*—Desde la orilla Sur hasta el N. 67° W. sobre el banco Kaloot.

*Fija blanca.*—Del N. 67° W. hasta 50 metros al Sur de la boya cónica número 3.

*Fija roja.*—Desde ésta hasta 50 metros al Oeste de la boya cónica número 6.

*Fija blanca.*—Desde ésta hasta el S. 58° E. por el Sur.

*Fija roja.*—Del S. 58° E. al S. 76° E. (28°) sobre el espigón de Borsele.

*Fija blanca.*—Del S. 76° E. hasta las costas aguas arriba de la luz.

*Situación aproximada:* 51° 24' 42" N. y 9° 56' 25" E. (3° 44' 5" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 136. Carta número 802 de la sección II.

**Grupo 137.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Weser.—Boyas hidrográficas.—Avis aux Navigateurs número 212/1.310. Paris, 1910.**

Número 626.—Las boyas para servicios hidrográficos, cuyo fondeo se anunció en el Aviso número 588 de 1910, serán fondeadas durante el mes de Junio de 1910 sobre la línea de los barcos-faros *Borkumriff, Nordorney, Weser* y en los alrededores del banco *Borkumriff*. Estarán provistos de miras diferentes, y se irán trasladando según se necesite.

*Situación aproximada del barco-faro de Borkumriff:* 53° 43' 30" N. y 12° 15' 49" E. (6° 3' 29" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Puerto de Barcelona.—Balizamiento provisional.—Instrucciones.**

Número 626 bis.—El 1.º de Julio de 1910 empezarán a regir las nuevas luces y señales de día (balizamiento provisional) de la entrada del puerto de Barcelona, con motivo del avance de las obras de prolongación del dique del Este y próxima terminación de la dársena de Morrot.

1.º La luz fija *verde* instalada en el centro del torreón del dique Este iluminando todo el horizonte, se ha elevado hasta quedar 18 metros sobre el nivel del mar, y la otra luz igual, situada al S. 27° W. de la primera, se ha corrido á 100 metros de distancia de aquélla, quedando tres metros más baja que la misma; la enflación de estas dos luces, determina la línea del nuevo rompeolas en construcción;

2.º La luz fija *roja* que con un sector obscuro de 120º estaba emplazado en el centro del torreón del antiguo dique del Oeste, se ha sustituido por otra luz fija *roja* que ilumina todo el horizonte, y de igual intensidad que las existentes en las extremidades de los muelles;

3.º La luz fija *roja* que se encendía en el extremo del nuevo contradique de la dársena del Morrot se sustituyó por otra, también *roja*, de ocultaciones equidistantes, elevada 11 metros sobre el nivel del mar;

4.º En la costa, á 950 metros al S. 82° W

de la luz de la extremidad del nuevo contradique, se colocaron dos luces *rojas* de enflación, distantes entre sí 125 metros, con una diferencia de nivel de 12 metros, quedando la más alta á 28 metros sobre el nivel del mar; dicha enflación señalará siempre el límite de los rumbos de seguridad, para que los buques queden libres de la extremidad variable del rompeolas del dique del Este en construcción. En consecuencia, los buques que de *noche* pretendan tomar el puerto, antes de cruzar la línea de las luces *verdes*, deberán buscar la enflación de las dos luces *rojas*, navegando al Sur de dicha enflación hasta rebasar las de las luces *verdes*, que es cuando podrán gobernar para dentro. Para salir del puerto por la *noche* gobernarán sobre la luz del faro de Llobregat hasta encontrar la enflación de las dos luces *rojas* de la costa; entonces caerán sobre babor, manteniéndose al Sur de la referida enflación *roja*, y cuando hayan rebasado también la de las luces *verdes* del dique del Este, podrán navegar al rumbo que más les convenga.

Para señalar las enflaciones durante el día y poder entrar ó salir del puerto, se colocaron sobre cada uno de los cuatro montantes que sostienen las luces *verdes* y *rojas*, y á la altura de las mismas, otros tantos discos de 1,10 metros, pintados de rojo con corona anular blanca, los dos correspondientes al dique del Este, y de negro con la misma corona blanca los otros dos de la costa.

La boya luminosa colocada en el extremo de las obras se conserva en la misma forma y condiciones con que fué establecida, no pudiendo por su variabilidad y posible desaparición dar señales precisas para las entradas y salidas de los buques, que deben regirse siempre por las enflaciones fijas de la costa y del propio dique en construcción.

Quedan derogadas las instrucciones que hasta ahora venían rigiendo dadas en el Aviso número 811 de 1902, para las entradas y salidas del puerto.

Cuaderno de faros serie A, página 4.

Carta número 870 y plano 500 A de la sección III.

Derrotero número 3, página 373.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo, durante la segunda quincena de Abril ultimo.*

Pesetas.

CESANTÍAS

Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas. . . . . 7.500,00  
 Importan las cesantías. . . . . 7.500,00

JUBILACIONES

D. Eulogio Arnau y Mateo, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750. . . . . 7.000,00  
 D. Reinaldo Esponera y Gombau, Magistrado de la Audien-

Pesetas.

cia Territorial de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500. . . . . 6.800,00  
 D. Julio Merello y Alberti, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000. . . . . 6.000,00  
 D. Antonio de la Cámara y López de Roda, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000. . . . . 6.000,00  
 D. Enrique Segura y Osto, Inspector general del Cuerpo Facultativo de Estadística. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, tres quintos del regulador de 8.750. . . . . 5.250,00  
 D. Ramón Montilla Senterre, Jefe de Administración de segunda clase, Interventor de Hacienda de Ciudad Real. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, tres quintos del regulador de 8.750. . . . . 5.200,00  
 D. Bonifacio Pérez Rioja y Lengua, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000. . . . . 4.800,00  
 D. Angel Almeida y Sánchez, Oficial de tercera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500 . . . . . 2.000,00  
 D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez Arias, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, dos quintos del regulador de 4.500. . . . . 1.800,00  
 D. Francisco de Paula Romero y Gómez, Ayudante tercero del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500. . . . . 1.000,00  
 D. Andrés Seoane y Gestal, Portero tercero del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500 . . . . . 1.200,00  
 Importan las jubilaciones. 47.050,00

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Jesusa Balbas Sandíez, viuda de D. Marcial de la Campa, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de esta Corte. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales. . . . . 2.500,00  
 Huérfanos de D. José María Travesí y Cos-Gayón, Delegado que fué de Hacienda Pública.

	Pesetas.
Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.....	1.750,00
D. <sup>a</sup> Enriqueta Pérez Andanaogui, viuda de D. Pedro Pérez Villalobos, Magistrado que fué de la Audiencia Provincial de Salamanca. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.....	1.750,00
D. <sup>a</sup> Luisa González y Rodríguez, huérfana de D. Miguel, Jefe de Negociado de segunda clase en la Contaduría Central. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,00
D. <sup>a</sup> María de los Reyes y D. <sup>a</sup> María de la Salud Kith y Rodríguez, huérfanas de D. Roberto, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.....	2.250,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>9.250,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. <sup>a</sup> María Fernández Garrote y D. <sup>a</sup> María de la Paz Goy y Bayón, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Vicente Goy y Garrote, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Carmen de la Lama y Burgos, viuda de D. Francisco García de la Lama, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. <sup>a</sup> Venancia Olea Gómez, viuda de D. Mariano Pérez Aparicio, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. <sup>a</sup> Natalia, D. <sup>a</sup> Daniela y doña Virginia Sánchez Amandi, huérfanas de D. Rosendo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> María Isabel, D. <sup>a</sup> María del Amparo y D. <sup>a</sup> Elisa Gerardo Guerrero, huérfanas de don Daniel, Auxiliar de la clase de terceros del Cuerpo facultativo de Minas. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Claudia Zorrilla Mora, viuda de D. José Gutiérrez Martínez, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Natalia de Rivas Mellado, viuda de D. Esteban Martínez Mellado, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Ciriaca Rodríguez Núñez,	

	Pesetas.
viuda de D. Rodrigo Goytia y Castro, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Martina Villanueva y Gómez, huérfana de D. José, Fiscal y Presidente de la Audiencia de la Habana. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	3.000,00
D. <sup>a</sup> Natividad Ros Salguet, huérfana de D. Francisco, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Laura Polo de Bernabé y Alumina, viuda de D. Luis Lequerica y Embil, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segunda de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. <sup>a</sup> Elisa Bielsa y Fernández Cuevas, viuda de D. Melchor de Palau y Catalá, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	2.500,00
D. <sup>a</sup> Elena Ortuño y Urbano, viuda de D. Venancio Marconel Guivelalde, Interventor de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. Angel, D. <sup>a</sup> Concepción, doña Luisa, D. Ramón, D. Manuel Gómez Casado, huérfanos de D. Gaspar, Oficial tercero de Administración, Auxiliar quinto del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	333,33
D. <sup>a</sup> Ascensión Jiménez y Olmedilla, viuda de D. José Severo Olmedilla y Libroero, Magistrado de Audiencia Territorial. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Julia Cascante y Anadón, viuda de D. Domingo Calderón y Brauder, Oficial segundo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Isabel Barreto Hernández, viuda de D. José Tenos Martínez, Oficial tercero de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Mónica Negro Gutiérrez, viuda de D. Emilio Camueso Bartolomé, Oficial primero, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Palencia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. <sup>a</sup> Eusebia Castillo y Montero, viuda de D. Salvador Oro Peaufre, Oficial primero de Te-	

	Pesetas.
légrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de..	550,00
D. <sup>a</sup> Adela Bello Laurel, huérfana de D. José, Oficial del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Antonia Rodrigo de la Peña y Alvarado, viuda de D. Antonio Cobos y Rodríguez, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Carmen González Miranda y Díez, viuda de D. Juan Viglietti, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. <sup>a</sup> María Egiptiaca Sáenz de Tejada y Jiménez de Cisneros, viuda de D. José María Fernández Ruiz, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Purificación Candeira Suárez, viuda de D. Juan Duart Monfort, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Filomena Mateo Catalán, viuda de D. Luis Fraile y Sánchez, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Honoria, D. <sup>a</sup> Felisa, D. Pascual Antonio, D. <sup>a</sup> Carmen y D. José Antonio Laustalet y García, huérfanos de D. Vicente Honorio, Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00

*Importan las pensiones de Montepío.....* 26.283,33

PENSIONES REMUNERATORIAS

D. <sup>a</sup> Matilde Moyano y Cruz, huérfana de D. Vicente, Médico fallecido de fiebre tifoidea. Se la declara con derecho á la pensión remuneratoria de.....	750,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	<u>750,00</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. <sup>a</sup> Juliana Ramos Martín, viuda de D. Cayetano Domínguez Enríquez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Polonia Aguado Fernández, viuda de D. Pedro Guardilla Polvarinos, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de superviven-	

	Pesetas.
cia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Erminia Sons y Castelli, viuda de D. Antonio Elías de Molins, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas anuales.....	833,32
D. <sup>a</sup> Francisca Font y Olivador, huérfana de D. Antonio, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> María de los Desamparados Igual y Mata, viuda de D. Joaquín Casañ y Alegre, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 6.509 pesetas anuales.....	1.083,32
D. <sup>a</sup> Caridad Aznar Pagán, viuda de D. José Gómez Martínez, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Micaela Palomino García, viuda de D. Luciano Brotons, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Rosa Machado Perrín, viuda de D. Francisco Conde Amado, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Evarista Pascuala Cerón Cortijo, viuda de D. Diego Cano Segura, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Juana Ana Más, viuda de D. Antonio Valls Faume, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> María Bosqué Viana, viuda de D. José Jiménez Arribas, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....</i>	<i>3.113,46</i>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Brígida Francisca Díaz Velasco y González Pozo, viuda de D. José Antonio Garrido y Cabanillas, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Francisca Felipa Mora y Mansilla, viuda de D. Cecilio Cardeñoso y Castillo, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. <sup>a</sup> Dominga Micaela Sánchez Blanco, viuda de D. Valentín Sánchez, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. <sup>a</sup> Benita Fermiña Pérez Orellana, viuda de D. Ceferino Vicente Ruiz y Castillo, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á dos limosnas de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>182,50</i>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las cesantías.....	7.506,00
Idem las jubilaciones.....	47.050,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	9.250,00
Idem las ídem de Montepío....	26.283,33
Idem las ídem remuneratorias.....	750,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	3.113,46
Idem las limosnas de Almadén.....	730,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>94.676,79</b>

Madrid, 21 de Mayo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto de Albacete, la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.**

**MONTES**

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de repoblaciones

forestales y piscícolas, con destino á los gastos para obras, trabajos y labores durante el corriente año en el vivero que para la Fiesta del Arbol tiene establecido el Estado en Puebla, junto á Córdoba, provincia de Sevilla, á cargo de la quinta División hidrológicoforestal, y

Considerando que en la formación del mismo se ha atendido á que el servicio quede dotado dentro de lo consignado en el concepto correspondiente del presupuesto de este Ministerio, y que las partidas que le componen están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 5.574,85, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 38 del mismo, relativo á los gastos de Fomento y desarrollo de la Fiesta del Arbol, según Real decreto de 11 de Marzo de 1904, y para los premios á que se refiere el artículo 5.º del mismo, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la quinta División hidrológicoforestal los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que, por tratarse de un servicio que por su naturaleza no puede ser objeto de contrata, se ha de verificar por Administración, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, aplicable á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Vista la Real orden de 4 del actual, anulando la adjudicación de la concesión del tranvía en Barcelona, que desde la calle de Caspe se dirige á la de la Industria y termina en Valcarca, y disponiendo que dicha concesión se otorgue á la Sociedad Tranvía de Barcelona á San Andrés y Extensiones, primitiva peticionaria de la misma:

Considerando que la expresada Sociedad tiene garantizada su petición con la correspondiente fianza, y aceptado el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Tranvía de Barcelona á San Andrés y Extensiones, la concesión del tranvía con motor eléctrico, denominado del Nordeste de Barcelona, que desde la calle de Caspe se dirige á la de la Industria y termina en Valcarca, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado, y tarifas que han servido de base á la subasta.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de ese capital, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.